

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00261-00.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MI BANCO S.A

APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

DEMANDADO: JOSÉ DE JESUS MARTÍNEZ CORRALES Y DORALBA NAVARRO JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho Señora Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 06 de septiembre de 2021.



**MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 246

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 430 del CGP, este Despacho en la parte resolutive del presente auto, procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores **JOSÉ DE JESUS MARTÍNEZ CORRALES** y **DORALBA NAVARRO JIMENEZ**, por las siguientes sumas y conceptos contenidas en el pagare N° 1031191 anexo al expediente:

- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$24.274.698)**, por concepto de capital insoluto.
- Por concepto de **intereses de plazo** desde el día 05 de noviembre de 2019 hasta el día 27 de octubre de 2020, a la tasa de interés señalada en el título valor pagaré o a la tasa corriente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que la pactada exceda dicho tope.



- **Por los intereses moratorios**, desde el día 28 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **JOSÉ DE JESUS MARTÍNEZ CORRALES** y **DORALBA NAVARRO JIMENEZ**, pagar al demandante **MI BANCO S.A.**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a los demandados **JOSÉ DE JESUS MARTÍNEZ CORRALES** y **DORALBA NAVARRO JIMENEZ**, que cuentan con el **término de diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art.442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretendan hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a los demandados, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en Derecho se resolverán en su debido momento procesal.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado judicial del demandante **MI BANCO S.A**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ELHA MARÍA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR